



VISTO:

La solicitud de fecha 06 de octubre de 2021, con expediente SGD N° 2021-18073, formulada por la trabajadora Zaida Kelly Maslucán Villaty, Sentencia de Vista N° 0585-2018-SLP de fecha 21 de noviembre de 2018; Resolución Judicial N° 39 de fecha 23 de mayo de 2019; Resolución Ejecutiva Regional N° D000045-2021-GRC-GR, de fecha 29 de enero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud de fecha 06 de octubre de 2021, con expediente SGD N° 2021-18073, la trabajadora Zaida Kelly Maslucán Villaty, formula su requerimiento señalando que se le conceda los derechos y beneficios que corresponden al Decreto Legislativo N° 276 y se regularice su período laborado bajo los alcances del mencionado Decreto Legislativo a partir del 01 de agosto de 2006 al 31 de diciembre de 2020, solicitando se suscriba su contrato de trabajo como trabajadora permanente y el pego de sus beneficios por el período señalado; solicitando por ello el pago de sus vacaciones por cada año laborado y el pago de aguinaldos por los meses de julio y diciembre, agregando que no se le ha pagado su derecho de escolaridad, solicita además el pago de indemnización derivada de la responsabilidad contractual por el período del 19 de enero del 2008 al 28 de enero de 2019, por haber sido despedida arbitrariamente, beneficios que según el cálculo que realiza la citada trabajadora ascenderían a la suma de S/ 132,760.00 soles;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV -T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, mediante Sentencia de Vista N° 0585-2018-SLP de fecha 21 de noviembre de 2018; la Sala Laboral Permanente del Distrito Judicial Cajamarca resolvió: "CONFIRMAR LA SENTENCIA N° 052-2015/CA, contenida en la resolución N° 26, de fecha 01 de abril de 2015, que DECLARA FUNDADA LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA interpuesta por Zaida Kelly Maslucán Villaty, contra la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca...en consecuencia: a) declara la nulidad total de la Resolución Administrativa N° 173-2008-GR-CAJ/ DRA, de fecha 10 de noviembre de 2008, que declara improcedente su recurso de apelación por denegatoria ficta interpuesta por la recurrente frente a la negativa de reposición laboral; y b) ordena al representante legal de la demandada Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca la reincorporación de la



demandante en el cargo de asistente administrativo en la Oficina de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Cajamarca, que venía desempeñando al momento de su arbitraria destitución ocurrida el 19 de enero de 2008, o en otro similar nivel y categoría remunerativa, ordenándose que la entidad demandada dentro del plazo de diez días de notificada con la presente resolución, suscriba un contrato de trabajo con la accionante, conforme a los alcances de la presente sentencia y no como locación de servicios como lo ha venido haciendo; con los demás que contiene";

Que, a través de la Resolución Judicial N° 39 de fecha 23 de mayo de 2019, el Tercer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Cajamarca, resolvió: "CUMPLASE con lo ordenado por el superior; el mismo que ha CONFIRMADO LA SENTENCIA N° 052-2015/CA, contenida en la resolución N° 26, de fecha 01 de abril de 2015, que DECLARA FUNDADA LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA interpuesta por Zaida Kelly Maslucan Villaty, contra la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, en la vía especial; en consecuencia: a) Declara la nulidad total de la Resolución Administrativa N° 173-2008-GR-CAJ/ DRA, de fecha 10 de noviembre de 2008...y b) Ordena al representante legal de la demandada Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca la reincorporación de la demandante en el cargo de asistente administrativo en la Oficina de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Cajamarca, que venía desempeñando al momento de su arbitraria destitución ocurrida el 19 de enero de 2008, o en otro similar nivel y categoría remunerativa...suscriba un contrato de trabajo con la accionante, conforme a los alcances de la presente sentencia y no como locación de servicios como lo ha venido haciendo; con los demás que contiene";

Que, de actuados se evidencia inequívocamente que, la solicitante viene desempeñándose como trabajadora repuesta por mandato judicial en la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, precisándose que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000045-2021-GRC-GR, de fecha 29 de enero de 2021, se resolvió: "INCORPORAR, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2021, en condición de CONTRATADO bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, al personal repuesto por mandato judicial en calidad de Cosa Juzgada a las Unidades Orgánicas y/o Dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca...";

Que, como se puede apreciar esta Entidad ha cumplido con el mandato judicial habiendo procedido a incluir a la trabajadora Zaida Kelly Maslucán Villaty bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, tal como se advierte de la Resolución Ejecutiva Regional N° D000045-2021-GRC-GR, de fecha 29 de enero de 2021;

Que, resulta necesario precisar que, las resoluciones expedidas por el Órgano Jurisdiccional no emitieron ningún pronunciamiento sobre declaración de una relación laboral pública bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276 a partir del 01 de agosto de 2006 al 31 de diciembre de 2020, el pago de vacaciones, aguinaldos y escolaridad, que alude a la trabajadora y que pudiera corresponderle y pago por indemnización; por lo que, atendiendo estrictamente a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que reza: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala..."; siendo así, se determina que la pretensión planteada por la solicitante no resulta amparable; en consecuencia, lo solicitado deviene en **IMPROCEDENTE**;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, Informe Legal N° D000086-2021-GRC-DP-GSM, de fecha 22 de octubre de 2021, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC.GR, de fecha 04 de octubre de 2021 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por doña Zaida Kelly Maslucán Villaty, en relación a la solicitud de fecha 06 de octubre de 2021, con expediente SGD N° 2021-18073, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique a doña Zaida Kelly Maslucán Villaty, en su domicilio procesal señalado en su solicitud planteada, sito en el Pasaje Los Zafiros N° 10, de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional (e)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN